

REGLAMENTO GENERAL PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS SEÑORES VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VICHE

Considerando:

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, determina las escalas remunerativas de las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Qué, el art. 4 de la LOSEP, señala que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Qué, el Art. 51 literal a) de la LOSEP, determina que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y administración del talento humano en el sector público;

Qué, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2011-00017, publicado en el Registro Oficial 375 del 1 de febrero del 2011, conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y el Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador CONAJUPARE, para realizar el estudio técnico que permita fijar el piso y el techo de la escala remunerativa para tales funcionarios públicos;

Qué, el Art. 354 del COOTAD, dispone que los servidores públicos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se regirá por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Qué, el Art. 358 del COOTAD, estipula que en el caso de los Gobiernos Parroquiales rurales el porcentaje de la remuneración mensual unificada de los vocales no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno;

Qué, de conformidad al Art. 1 del Acuerdo N° 505, incorpora al Sistema General de Clasificación de los Puestos del Servicio Público, siendo los siguientes: juntas parroquiales rurales, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente de la Junta Parroquial Rural y Vocales de la Junta Parroquial Rural;

Qué, de conformidad al Art. 3, fija pisos y techos de la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de las juntas parroquiales rurales;



ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS SEÑORES VOCALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VICHE

Art. 1.- El presente Reglamento Interno de pago de remuneraciones que regula el horario y las actividades de los vocales del Gobierno Parroquial de Viche de acuerdo a sus comisiones asignadas desde el inicio de la gestión, con apego a las normas legales vigentes.

Art. 2.- El presente Reglamento Interno es de aplicación obligatoria para los vocales del GAD. Parroquial de Viche, por tal razón se queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones prescritas en este Reglamento, no siendo su desconocimiento causa de eximente de responsabilidad para ninguno de los vocales.

Art. 3.- El vocal está en la obligación de registrar personalmente su asistencia, cuando acude a las oficinas del GAD Parroquial, cuando fuere comisionado a otra actividad presentará su respectivo informe.

Art. 4.- Queda terminantemente prohibido realizar a otra actividad diferente a la que fue asignado, cuando perjudicare el buen nombre del GAD Parroquial de Viche, excepto si está autorizado y facultado para ello.

Art. 5.- De la remuneración.- Los vocales principales del Gobierno Parroquial de Viche, tendrán derecho a recibir la remuneración mensual unificada establecida en los acuerdos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y de conformidad al Acuerdo Ministerial N° MDT 2015-170 REGISTRO OFICIAL N° 563 de fecha 12 de Agosto del 2015.

Art. 6.- Para la cancelación de la remuneración se considerará lo establecido en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial N° MDT 2015-170 REGISTRO OFICIAL N° 563 de fecha 12 de agosto del 2015.

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE FINANZAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR (USD)	DENOMINACIÓN DE PUESTO	VALOR PISO (USD)	VALOR TECHO (USD)
DE 250.001 EN ADELANTE	PRESIDENTE/A	354	2190

DE 150.001 A 250.000	PRESIDENTE/A	354	1340
HASTA 150.000	PRESIDENTE/A	354	935

Cuya tabla fija los techos presupuestarios, y el GAD, Parroquial de Viche, considerará el ítem segundo y de allí que no podrá ser más ni menos del 40% de la remuneración del presidente.

Art. 7.- Tendrán derecho a percibir una remuneración los vocales principales en ejercicio de sus funciones y comisiones y los suplentes cuando se principalicen y exista los recursos necesarios para el caso.

Art. 8.- Para el pago de la remuneración se establece que los que los vocales principales cumplirán con una carga horaria mensual de treinta horas mensuales desarrollando las actividades de sus comisiones.

Art. 9.- Para el pago de la remuneración de los vocales principales del GAD Parroquial de Viche se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gobierno Parroquial.
- b) Los informes de los resultados y actividades que se realizan en cada una de las comisiones que se encuentran a cargo de los vocales.
- c) El cumplimiento de las delegaciones asignadas por el Presidente y el Pleno del Gobierno Parroquial.

Art. 10.- Para el Pago de la remuneración se entenderá por asistencia a sesión ordinaria o extraordinaria del GAD, Parroquial, reuniones de comisiones delegaciones, el estar presentes en ellas, por lo menos el 80% del total del tiempo que dure la sesión, reunión o delegación, si no cumple con esto se le considerará como inasistencia.

Para el pago de las remuneraciones de los señores vocales serán considerados los siguientes parámetros, los mismos que deben ser de cumplimiento obligatorio:

- Asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Informe de resultados y actividades de cada una de las comisiones que se encuentren a cargo de los vocales.
- Cumplimiento de delegaciones asignadas por el presidente y el pleno del Gobierno Parroquial.

Art. 11.- Para el pago de remuneraciones será indispensable que la secretaria o secretario del GAD Parroquial emita el detalle de los vocales asistentes y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 12.- De las remuneraciones se deducirá el descuento del aporte al IESS, y tendrán derechos a las remuneraciones adicionales dispuestas por la Ley, como

son: Décima Tercera Remuneración, Décima Cuarta Remuneración, y Fondos de Reserva.

DISPOCIONES GENERALES

Art. 13.- Los informes de los vocales pasarán a conocimiento de los miembros de la Junta en Pleno en la última sesión de cada mes, para ser analizados en caso de tomar alguna resolución.

Art. 14.- Las actividades también comprenderán: visitas, gestiones y recorridos en general y para el respectivo registro de actividad por medio de secretaría se emitirá un formato de hoja de ruta para la justificación pertinente.

Art. 15.- La secretaria o el secretario llevará los registros necesarios para verificar las actividades y delegaciones que fueren asignadas.

Art. 16.- El financiero será el encargado de efectuar el pago mensual el último viernes de cada mes, previo al informe de cada vocal, mediante transferencias a las cuentas bancarias de cada vocal, en caso de omisión y si dicha impuntualidad de pago genera multas será bajo la responsabilidad de la secretaria.

Art. 17.- Se prohíbe realizar actividades vinculadas con la administración, gestión o comisión a los vocales del GAD Parroquial durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en casos emergentes que sean debidamente justificados por el presidente.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

Art. 18.- A partir de la vigencia del presente reglamento los informes se elaborará en el respectivo formulario según sus comisiones, los señores vocales del GAD Parroquial entregarán los informes antes del veinte y cinco de cada mes en secretaría.

Art. 19.- El presidente del GAD Parroquial dispondrá de cinco días para revisar los informes presentados por los señores vocales según sus comisiones permanentes para proceder al cobro de las dietas respectivas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, a los 07 de octubre de 2020.

Comuníquese y Publíquese.


Sr. Alirio Peralta Rodríguez
PRESIDENTE DEL GADP VICHE





CERTIFICO: Que el presente reglamento fue discutido y aprobado en debate por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, el día 07 de octubre de 2020.

Viche, 07 de octubre del 2020.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE VICHE



Alexander Zambrano V.
Sr. Alexander Zambrano V.
SECRETARIO

Sr. Wilson Alexander Zambrano
SECRETARIO DEL GADPR VICHE

